

DECRETO 406 DE 1987

(febrero 26)

por el cual aprueba la planta de personal de la Zona Franca Industrial y Comercial de Cúcuta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 74 del Decreto ley 1042 de 1978,

DECRETA:

ARTICULO 1º Apruébase el Acuerdo número 14 del 1º de diciembre de 1986, emanado de la Junta Directiva de la Zona Franca Industrial y Comercial de Cúcuta, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO NÚMERO 14 DE 1986

(diciembre 1º)

por el cual se determina la planta de personal de la Zona Franca Industrial y Comercial de Cúcuta.

La Junta Directiva de la Zona Franca Industrial y Comercial de Cúcuta, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1º Las funciones propias de las distintas dependencias de la Zona Franca Industrial y Comercial de Cúcuta, serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

Nº de cargos

Dependencia y denominación del cargo

Código

Grado

GERENCIA.

1

Director General de Establecimiento Público (Gerente)

0015

08

1

Secretario Ejecutivo

5040

13

1

Profesional Especializado

3010

09

1

Secretario

5140

08

1

Chofer Mecánico

6010

08

OFICINA DE PLANEACION.

1

Jefe de Oficina

2045

09

1

Técnico Operativo

4080

09

1

Secretario

5140

08

DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

1

Profesional Universitario

3020

08

1

Profesional Universitario

3020

04

1

Técnico Administrativo

4065

09

1

Auxiliar Administrativo

5120

11

2

Secretario

5140

08

1

Ayudante de Oficina

5155

07

4

Auxiliares Servicios Generales

6035

05

SUBGERENCIA OPERATIVA.

1

Subdirector General de Establecimiento Público (Subgerente)

0040

05

1

Almacenista

5080

11

1

Almacenista

5080

09

1

Auxiliar Administrativo

5120

11

1

Operario Calificado

6000

07

1

Profesional Universitario

3020

06

2

Secretario

5140

08

14

Celador

6020

04

Artículo 2º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Acuerdo número 18 de enero 8 de 1979 y para su validez requiere de la aprobación del Gobierno Nacional.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Cúcuta, a un (1) día de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente,

(Fdo.) FERNANDO JORDAN FLOREZ.

El Secretario General,

(Fdo.) ANTONIO MARIA PATIÑO G.

ARTICULO 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1198 de 1979.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de febrero de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Desarrollo Económico,

MIGUEL ALFONSO MERINO GORDILLO.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

DIEGO YOUNES MORENO.